

Rdo.2020-00168
Interlocutorio No. 0378
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial, por el joven **SANTIAGO LEON MARÍN**, en contra del señor **HANNER ARCESIO LEÓN TORRES**, para resolver sobre su admisibilidad, previas

CONSIDERACIONES

Mediante el presente auto, el Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para Mayores.

Reza el art. 90 del C.G.P.:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA"

"... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

Ahora bien, en los procesos de alimentos, o como el caso presente, el cobro compulsivo de los mismos, su competencia se determina por dos circunstancias.

Por un lado, cuando el ejecutivo es para un menor de edad, el numeral 2º inciso 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, instituye que la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del niño, niña o adolescente. Por su parte, tratándose de proceso Ejecutivo por Alimentos para Mayores de Edad, la

competencia está determinada por el numeral 1º de la misma norma, quiere decir el juez del domicilio del demandado.

Para el caso en estudio, se tiene que no es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para Mayores, sino el Juez del domicilio del demandado, quien está domiciliado en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, y no de Manizales, Caldas.

Por lo anotado no le queda otro camino a este judicial que rechazar la demanda. En consecuencia, se remitirá a la oficina judicial en la ciudad de Cartago, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de tal ciudad, que son los competentes, para que asuman el conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para Mayores promovida por promovida por a través de apoderada judicial, por el joven **SANTIAGO LEON MARÍN**, en contra del señor **HANNER ARCESIO LEÓN TORRES**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda a la oficina judicial en la ciudad de Cartago, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de tal ciudad, que son los competentes, para que asuman el conocimiento de la misma.

TERCERO: Realizar las anotaciones pertinentes en el libro radicator y en el sistema que corresponde al despacho.

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la abogada CINDY PAOLA SIERRA LÓPEZ, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020.

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria**